

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE

52

MADRID

#### Sección Vigésima Primera

##### EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio de procedimiento ordinario número 877 de 2007 del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, bajo el número de rollo 678 de 2009, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### *Fallamos*

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por “Arch Insurance Company (Europe), Limited”, sucursal en España, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 29 de abril de 2009 por el magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, en el juicio ordinario número 877 de 2007 del que la presente apelación dimana, y cuya parte dispositiva se transcribe en el primer antecedente de hecho de la presente y se da aquí por reproducida.

Se imponen las costas ocasionadas en esta segunda instancia a la parte apelante.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación en el caso de que la resolución de ese recurso presente interés casacional, lo que sucederá si esta sentencia se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo o resuelve puntos o cuestiones sobre los que existe jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales o aplica normas que no lleven más de cinco años en vigor, siempre que, en este último caso, no existiese doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo; de ser así, también podrá interponerse recurso extraordinario por infracción procesal, siempre que se haga en el mismo escrito de interposición del recurso de casación y no por separado; de este recurso de casación y, en su caso, además del extraordinario por infracción procesal conocerá la Sala de lo civil del Tribunal Supremo y deberá interponerse presentando un escrito, ante esta Sección Vigésimoprimer de la Audiencia Provincial de Madrid, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

De no presentarse en el plazo de veinte días escrito de interposición del recurso de casación por alguna de las partes litigantes, la presente sentencia deviene firme y se devolverán los autos originales, con certificación de esta sentencia, al Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se incorporará al libro de sentencias y se notificará a las partes, resolvemos definitivamente el recurso de apelación.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación al apelado don José Cirilo Gilabert Baño, que se encuentra incomparecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de diciembre de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/43.341/11)